




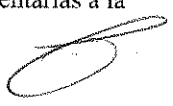
CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO FIJO NO. **DIFSON-SERV-06-17** QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF SONORA**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “**CROSSROAD CONSULTING, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR EL C. **JOSE JESUS CAMACHO PLIEGO**, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “DIF SONORA” declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986, y que es representado en este acto por su Directora General, LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, quien acredita su personalidad con nombramiento Folio 03.01.1/D-60/15, expedido por el Ejecutivo del Estado, quien se encuentra facultada para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 25 de la Ley de Asistencia Social.
- B) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, C.P. 83190 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- C) Que los recursos para la contratación de los servicios materia del presente instrumento provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017, según oficio No. SSS-CGAF-DGPD-SPP-2017-015 de fecha 25 de Enero de 2017, suscrito por el Director General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, Lic. José Guadalupe Trujillo Jiménez, mismo que ejercerá “DIF SONORA” para tal fin.
- D) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado de **Acta No. 03/2017** emitida por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de fecha 04 de enero del 2017.
- E) Que los servicios, objeto del presente contrato, serán supervisados por “DIF SONORA” a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ó por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” declara:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Pública No1,140, Volumen 13 de fecha 20 de Mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80, Lic. Horacio Sobarzo Morales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 38581-7 con fecha de registro 31 de mayo de 2010. 
- B) El C. **José Jesús Camacho Pliego**, acredita su personalidad como representante legal de la empresa “**CROSSROAD CONSULTING, S.A. DE C.V.**”, con el testimonio de la Escritura Pública No. 1,243 de fecha 15 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80, Lic. Horacio Sobarzo Morales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 38581-7, de fecha 23 de julio de 2010. 
- C) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Francisco Eusebio Kino, 309 Piso 14, col. Country Club, C.P.83010, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora (Teléfono 210-3682,), mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato y su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: R.F.C: CC0-100520-QU0. 
- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma. 

- E) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F) Que es Mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y FORMA DE PAGO

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a favor de "DIF SONORA" a realizar directamente los servicios consistentes en: "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE RED DIGITAL Y TELEFÓNICA", utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y capacitado, utilizando todos los equipos necesarios y suministrando los insumos y materiales, conforme a lo siguiente:

- A) SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED TELEFÓNICA Y CONMUTADORES DE LOS INMUEBLES DEL DIF SONORA, ALBERGUE TEMPORAL JINESEKI, FUNERARIA JUAN PABLO II, PARQUE INFANTIL, MANOS A LA VIDA, ATENCIÓN CIUDADANA, EDIFICIO BITAL, OFICINAS GENERALES Y CREE,
- B) SISTEMA DE CONMUTADOR TELEFÓNICO (SERVICIO DE CONMUTADOR PBX MARCA PANASONIC MODELO KX-TDA200PBX CON NÚMERO DE SERIE 3EBVA001068 EQUIPADO PARA SOPORTAR 89 EXTENSIONES, 1 EI DE VOZ, 8 TRONCALES ANALÓGICAS INCLUYE 8 TELEFONOS DIGITALES MARCA PANASONIC COLOR BLANCO MODELOS KX-DT321X CON NÚMEROS DE SERIE 3HCTE188749, 3HCTE188735, 3BACE157691, 3HATE183857, 3HCTE188689, 3HCTE188645, 3HATE183810, 3HATE183773 Y 100 METROS DE CABLEADO TELEFÓNICO

El importe total del presente contrato es de **\$270,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.**

"DIF SONORA" pagará a "EL PRESTADOR" un total de 10 pagos mensuales por una cantidad de **\$27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**

"DIF SONORA", con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el importe total del presente contrato, mediante la formulación de solicitudes a través de Órdenes de Servicios que haga a "EL PRESTADOR"; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del concepto establecido originalmente en el mismo."

Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir a "DIF SONORA", mayor retribución por ningún otro concepto.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- "DIF SONORA" cubrirá el importe total de los servicios prestados a satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "DIF SONORA" a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura, de forma mensual.
- B) "DIF SONORA", no entregará anticipos.
- C) "EL PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente, el valor del monto de los servicios otorgados en ese período para su liquidación, con base a las Ordenes de Servicios correspondientes, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.

D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si algún servicio ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "DIF SONORA", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

TERCERA: RECURSOS HUMANOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA: SUPERVISIÓN: "DIF SONORA", por conducto del C.P. José Antonio Gómez Cubillas, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se contrae "EL PRESTADOR" por virtud del presente instrumento, teniendo este último la obligación de reportar a dicha Dirección, cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.

"DIF SONORA", se reserva el derecho de analizar los insumos y materiales utilizados por "EL PRESTADOR", para la ejecución del presente contrato con el propósito de asegurar que estos cumplan con los estándares mínimos de calidad.

Asimismo "DIF SONORA" podrá proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR", las instrucciones que estime convenientes respecto a la ejecución o prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso corresponda.

"EL PRESTADOR", se obliga a respetar los términos en los que elaboró su **COTIZACIÓN** presentada adjunto a este contrato.

QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD: "DIF SONORA" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" lo siguiente:

- A) Que la contratación de los Servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quién esta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés del Estado.
- B) Que dicha revisión puede ser practicada, en los centros de trabajo de "DIF SONORA".
- C) "EL PRESTADOR" deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- D) Que "EL PRESTADOR" acepta someterse, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "DIF SONORA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "DIF SONORA" informará a "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 7 (Siete) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando "DIF SONORA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR" pagará a éste los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

OCTAVA: Las partes convienen que "DIF SONORA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "DIF SONORA" le comunique tal determinación por escrito a "EL PRESTADOR", con una anticipación de 10 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato o bien cuando hubieren transcurrido más de tres días de atraso en la prestación del servicio.
- B) Si "EL PRESTADOR" o su personal suspenden injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR" a requerimiento por escrito de "DIF SONORA", relacionado con el servicio excede 24 (Veinticuatro) horas.
- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL PRESTADOR" o su personal no cumplen con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "DIF SONORA".
- F) Si los equipos, insumos y materiales requeridos para la prestación del Servicio, no cumplen con los estándares mínimos de calidad en el mercado o las especificaciones solicitadas por "DIF SONORA".
- G) Si "EL PRESTADOR" o su personal no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "DIF SONORA" o la Secretaría de la Contraloría General.
- H) Si "EL PRESTADOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- I) Si "EL PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- J) Si "EL PRESTADOR" o sus trabajadores se niegan a completar los servicios que "DIF SONORA" no acepte por deficientes o mal ejecutados.
- K) Si "EL PRESTADOR" no cumple con lo estipulado en alguna de las Cláusulas del Presente Contrato.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.-

A) POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios en las fechas establecidas en el programa estipulado por "DIF SONORA", éste, podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente, mismos que no deberán exceder de 3 casos mensuales. En caso de exceder el número de incidencias mensuales, "DIF SONORA" sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

B) POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: En caso que "EL PRESTADOR" incumpla en la prestación del servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, "DIF SONORA" podrá descontar de la factura mensual correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada día natural que transcurra desde el momento en que "EL PRESTADOR" sea notificado por escrito por "DIF SONORA", indicándole el motivo del incumplimiento, hasta la fecha en que "EL PRESTADOR" notifique a "DIF SONORA" las medidas tomadas que solucionaron el incumplimiento. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a solucionar el incumplimiento en un término no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores a la notificación efectuada por "DIF SONORA".

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "DIF SONORA", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Ambas partes están de acuerdo que si "DIF SONORA", sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" o su personal, este se obliga a reembolsar a "DIF SONORA" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 113 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, acuerdan que la información de naturaleza confidencial no será publicada.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir **DEL 01 DE MARZO DE 2017 PARA TERMINAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales que elija "DIF SONORA".

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día **05 de enero del 2017.**

POR "DIF SONORA"
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA
R.F.C. SDI-831007-RD4

Por "EL PRESTADOR"
CROSSROAD CONSULTING, S.A. DE C.V.
R.F.C: CCO-100520-QU0



LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
DIRECTORA GENERAL



C. JOSÉ JESÚS CAMACHO PLIEGO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

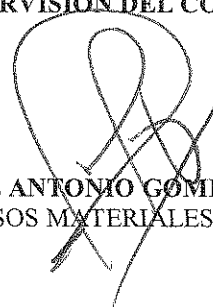


LIC. LUIS CARLOS SOTO RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C. PEDRO IVAN CELAYA RIVERA
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO



C.P. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CUBILLAS
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES